



Resolución Directoral

Nº **1247**-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-O

Lima, **17 JUL. 2019**

VISTO:

Las solicitudes registradas con RUD N° 20190002932412 de fecha 11 de julio de 2019, RUD N° 20190002940431 de fecha 16 de julio de 2019 y, RUD N° 20190002942931 de fecha 17 de julio de 2019, presentadas por el señor **RENZO RATTO FERRECCIO**, Administrador del **CLUB ALIANZA LIMA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **2da. FECHA DEL TORNEO CLAUSURA DE LA LIGA 1**, entre los **Clubes ALIANZA LIMA VS SPORTING CRISTAL** a desarrollarse el día **19 de julio de 2019, a partir de las 17:00 hasta las 22:45 horas**, con un **aforo aproximado de 30,480** espectadores, en las instalaciones del Estadio Alejandro Villanueva, ubicado en la avenida Isabel La Católica N°821, distrito de La Victoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*".

Que, la Ley N° 30037 – "*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*", tiene por finalidad prevenir y sancionar los actos de violencia que se produzcan en los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad;

Que, la Ley N°30271 modifica la Ley N°30037 y establece que los organizadores de espectáculos deportivos tienen la obligación de contratar el servicio de vigilancia privada e incluirlo en su plan de protección para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, de modo proporcional y necesario al número de asistentes;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2016-IN, de fecha 28 de junio de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2017-IN de fecha 26 de mayo de 2017, se modifica los artículos 19° y 21° del Reglamento de la Ley N°30037- aprobado con D.S. N°007-2016-IN;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud dentro del plazo establecido en la normativa vigente según Formato T-17, el Oficio N° 217-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 12 de julio 2019, emitido por la Sub Gerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima el cual anexa el Informe Técnico N° 0404-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 12 de julio de 2019, que **CONCLUYE** que para la realización del evento denominado **2da. FECHA DEL TORNEO CLAUSURA DE LA LIGA 1**,



cuenta con la opinión técnica **FAVORABLE**, con un aforo permitido de 30,480 personas, asimismo el administrado adjunta el Croquis de Ubicación de las Barras; Acta de Conocimiento y Compromiso de fecha 28 de junio de 2019, para Espectáculo Deportivo; Copia de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales a favor de los Asistentes; Acta de Compromiso del Propietario de Palcos; Plan de Seguridad y Contingencia; Formulario con carácter de Declaración Jurada donde se consigna como Oficial de Seguridad del Estadio al señor Alejandro Genaro Berrocal Chávez y como Comisario del Partido al señor Alberto Castillo Mendivis así, como la instalación de medidas de seguridad tales como altavoces, cámaras de video vigilancia y sistema de identificación; el calendario oficial de competencias (Fixture), Protocolo de Seguridad del Estadio; el pago por derecho de trámite, la copia de la vigencia de poder expedida por SUNARP con una antigüedad no mayor a tres (03) meses y; el Contrato entre el club deportivo y una empresa de vigilancia privada, debidamente inscrita ante el registro de SUCAMEC, información validada al 17 de julio de 2019, para brindar servicios de seguridad en la fecha del evento;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 12 de julio 2019, emitido por el señor **RENZO RATTO FERRECCIO, Administrador del CLUB ALIANZA LIMA**, manifiesta que el día 19 de julio 2019, se jugara el Torneo Clausura-2019 entre el Primer Equipo del Club Alianza Lima vs Club Sporting Cristal, a partir de las 17:00 hasta las 22:45 horas, en las instalaciones del Estadio Alejandro Villanueva, informando que el evento deportivo se llevara a cabo con hinchada local;

Que, mediante Oficio N°1106-2019-IPD/DISEDE-01, de fecha 16 de julio 2019, la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte comunica que **APRUEBA** el Plan de Protección y Seguridad presentado por el **Club Alianza Lima**, con el **NIVEL DE RIESGO MEDIO** para el presente encuentro deportivo con el **aforo permitido de 30,480 espectadores de acuerdo al siguiente detalle: Tribuna Occidente 6,106 espectadores; Tribuna Oriente 8,100 espectadores; Tribuna Norte 6,910 espectadores, Tribuna Sur 8,972 espectadores, Palcos 392 espectadores;**

Que, resulta necesario salvaguardar la seguridad, el orden público y los derechos fundamentales de las personas asistentes al espectáculo deportivo, reconocidos en el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y, al amparo de su artículo 44° que establece "...son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general..." (subrayado nuestro); por lo que, a fin de garantizar de manera inmediata la satisfacción de los referidos intereses públicos, en aplicación supletoria, en caso de configurarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18° del Reglamento de la Ley N°30037, las garantías inherentes al orden público otorgadas deben quedar sin efecto de forma inmediata, en estricto cumplimiento del principio de razonabilidad reconocido en el numeral 1.4. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N.º 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **RENZO RATTO FERRECCIO**, identificado con DNI N° 10307363, Administrador del **CLUB ALIANZA LIMA**, para realizar un **ESPECTÁCULO**



Resolución Directoral

PÚBLICO DEPORTIVO denominado **2da. FECHA DEL TORNEO CLAUSURA DE LA LIGA 1**, entre los **Clubes ALIANZA LIMA VS SPORTING CRISTAL**, a desarrollarse el **19 de julio de 2019, a partir de las 17:00 hasta las 22:45 horas, únicamente con asistencia de la hinchada del equipo organizador**; con un **aforo permitido de 30,480 espectadores** de acuerdo al siguiente detalle: Tribuna Occidente 6,106 espectadores; Tribuna Oriente 8,100 espectadores; Tribuna Norte 6,910 espectadores, Tribuna Sur 8,972 espectadores, Palcos 392. espectadores; en el Estadio Alejandro Villanueva, ubicado en la avenida Isabel La Católica N°821, distrito de La Victoria, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Las garantías otorgadas en el artículo primero se encuentran condicionadas al estricto cumplimiento del Oficio N° 217-2019-MML-GDCGRD-SITSE, emitido por la Sub Gerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual anexa el Informe Técnico N° 0404-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 12 de julio de 2019, emitido por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del Acta de Conocimiento y Compromiso para Espectáculos Deportivos, lo establecido en la Ley N° 30037-“*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*”, su modificatoria y reglamento, y el Oficio N°1106-2019-IPD/DISEDE-01, de fecha 16 de julio 2019, emitido por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 3. Se prohíbe portar objetos contundentes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas, cortantes o punzocortantes o de fuego, y todo tipo de artefactos pirotécnicos o similares, antes, durante y después del desarrollo del espectáculo deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Prohíbese el ingreso, uso e instalación de banderolas, así como cualquier objeto o prenda de naturaleza o uso similar, antes y durante el evento deportivo. Esta prohibición se extiende tanto a los asistentes, como a los organizadores. El organizador será responsable del cumplimiento de este mandato con arreglo a lo dispuesto por la Ley N°30037, “*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*” y su reglamento

Artículo 5. Queda terminantemente prohibido usar o ingresar instrumentos musicales o sonoros de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de la Ley N°30037.

Artículo 6. Está terminantemente prohibido ingresar al campo de juego sin autorización, así como entrar al escenario deportivo encontrándose bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, o usando pintura facial, prendas o accesorios que dificulten la debida identificación de los espectadores.

Artículo 7. Prohíbese realizar cánticos, expresiones o cualquier manifestación racista, discriminatoria, xenófoba, intolerante que inciten a la violencia, antes, durante y después de cada encuentro deportivo, tipificado como conducta delictiva por el artículo 323 del Código Penal.

Artículo 8. Asimismo, queda prohibido el ingreso de espectadores con prendas de vestir identificadoras del equipo visitante con la finalidad de evitar actos de violencia que puedan poner en peligro la integridad física de los asistentes al evento deportivo.



Artículo 9. Las garantías otorgadas facultan a la PNP para que adopte las medidas que garanticen las condiciones de seguridad para el espectador al espectáculo deportivo profesional, de acuerdo a lo establecido en el art 16.3 del reglamento de la ley N°30037

Artículo 10. El club organizador del evento deberá asignar una ubicación estratégica dentro del recinto deportivo para establecer un centro de comando, en donde estarán ubicados todos los actores que tomen decisiones operativas de seguridad durante el desarrollo del espectáculo deportivo (Jefe operativo de la PNP, Ministerio Público, Municipalidad Metropolitana de Lima, DGIN, DISEDE-IPD, oficial de seguridad del equipo local, Jefe de Bomberos) para generar que en conjunto, puedan tomar decisiones y acciones rápidas de acuerdo a las competencias de cada institución y su marco de ley ante cualquier incidencia y/o alteración del orden público.

Artículo 11. El organizador del evento se compromete a adoptar las medidas necesarias para el auxilio y la atención médica inmediata de los espectadores ante cualquier suceso que afecte su integridad física, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del Art. 14° del Decreto Supremo N° 007-2016-IN. Por lo que, no se podrán abrir las puertas del recinto al público sin contar con el requerimiento antes señalado.

Artículo 12. Quedan prohibidas las pre concentraciones de barristas y público espectador, violentas o que amenacen la seguridad pública; así como su desplazamiento masivo cuando acudan a un espectáculo deportivo profesional, con la finalidad de evitar disturbios, actos vandálicos, alteración del orden público, permitir la libertad peatonal del ciudadano y en general el libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 13. Terminado el Espectáculo Deportivo, la salida del equipo visitante deberá realizarse 30 minutos antes de la salida del equipo organizador.

Artículo 14. Las garantías inherentes al orden público otorgadas por la presente resolución quedarán sin efecto de presentarse los supuestos que establece el artículo 18° del Reglamento de la Ley N°30037 – “Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos”, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2016-IN, a fin de que la Dirección de Seguridad Deportiva determine la cancelación del espectáculo deportivo profesional.

Artículo 15. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 16. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 17. Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMISARIA DE LA VICTORIA y MINISTERIO DE PUBLICO para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FMCCH/mzv


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR